



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 28 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200030400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	Jose David Calle Agudelo	27/02/2024	Auto Ordena - Entrega De Títulos Judiciales
05440408900220100022800	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Eroidila Velasquez Estrada, Adriana Carolina Saavedra Caldas	27/02/2024	Auto Ordena - Entrega De Títulos Judiciales
05440408900220190006700	Ejecutivo	Wilson Naizaque Acevedo	Cristian David Muñoz Murillo	27/02/2024	Auto Ordena - Entrega De Títulos Judiciales
05440408900220230001300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia S.A..	Osmar Muñoz Castañeda, Maria Lucia Castañeda Cardona	27/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Por Pago
05440408900220220007500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Nancy Viviana Henao	27/02/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220230019000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Diana Marcela González Cosme, Aura Nelly Cosme Ramirez	27/02/2024	Auto Ordena - Anexar Terminación A Pagaré

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d348445d-0539-42e4-98f5-72ba99c98d8e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 28 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230057200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Diego Armando Arbelaez Vallejo	27/02/2024	Auto Concede - Solicitud
05440408900220230057200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Diego Armando Arbelaez Vallejo	27/02/2024	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Libra Orden De Pago
05440408900220220023100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Yurani Guevara Angel, Fabio De Jesús Morales Giraldo	27/02/2024	Auto Ordena - Relación De Títulos
05440408900220220043400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Federación Nacional De Comerciantes Valle D Cauca	Yuliana Andrea Cuartas	27/02/2024	Auto Requiere - Apoderada Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d348445d-0539-42e4-98f5-72ba99c98d8e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0514

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a la apoderada demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

Igualmente, se le requiere, para que proceda a presentar actualización de crédito conforme a los abonos y descuentos realizados a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155cda95c632bf1ae6ccddf680f8b6d6af9d6907643ed0a5ea04a0b698047de3**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0515

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso al demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

En igual sentido, se le requiere, para que proceda a actualizar la liquidación de crédito conforme a los abonos y descuentos realizados a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d3073e73e919b37f7dd6dad6b12ec6168d0d7efd22593983adfd943e9e5d5a**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0516

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso al demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa8a4ed422e8919139b6d336188b29253454bcab9c24cb1152511c7531fa49**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0520

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

Una vez en firme la liquidación, por ser procedente, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a la COOPERATIVA DEMADANTE en la cuenta relacionada hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b537e53882b030ce2905ceabd85e455ae88f5530b174c6099c004073f5a797**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0517

Aunque no resulta muy clara la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, que por cierto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por secretaría procédase a expedirle una relación de los títulos consignados para el presente proceso y entregados a la parte demandante.

Compártase el link a la demandada, para que pueda retirar los oficios de desembargo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a651be402ca28ded4ee5cd4b0ff97a33151a549d16de4da2f181ed8e2923d5c**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0520

No resulta entendible la solicitud de la apoderada de la parte actora, pese a que ya se le compartió el link del proceso y como podrá observar en el expediente digital, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, tampoco ha elevado nueva petición que sea objeto de pronunciamiento.

Por lo anterior, se requiere para que aclare qué es lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10b5846031937692440e877748130b3c437ea3aa5a10ec95d27df7ab4ab64ff**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0522

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 6 de diciembre de 2023 y como quiera que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023, pero especialmente, porque el documento original base de recaudo reposa en poder de la demandante al continuar la obligación vigente, considera el despacho que debe anexársele al pagaré 1008281 suscrito el 17 de marzo de 2021, el auto de terminación enunciado, para que haga parte del mismo, igualmente como constancia del proceso que se adelantó y vigencia de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb5790a3f58d807be656c8c88e5cd8e51b1a3f12b78059b44a99f3a8dad910**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 503

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) DIEGO ARMANDO ARBELAEZ VALLEJO CC. Nro. 94'544.432, al servicio de MADEORIENTE, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de DIEGO ARMANDO ARBELAEZ VALLEJO CC. Nro. 94'544.432, Radicado 054404089002-2023-00572-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6156ba8201a5d6ab7f58b1293b5c90ce0f81f938da3d1be92f0eb73bb12730bf**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 502

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: DUBER ALBERTO DEOSSA PANIAGUA Y OTRO
Rdo. 054404089002-2023-00572-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de DUBER ALBERTO DEOSSA PANIAGUA CC. 98'709.095 y DIEGO ARMANDO ARBELAEZ VALLEJO CC. 94'544.432 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero representadas en pagaré nro. 0675669 anexo al proceso:

1.º) Por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$300.617,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$103.140,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 19

2.º) Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$304.667,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de mayo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$99.090.00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 20

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.º) Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$308.777,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de junio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$94.980,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 21

4.º) Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$312.947,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de julio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$90.810,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 22

5.º) Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$317.177,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de agosto de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$86.580,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 23

6.º) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$321.477,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$82.290,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 24

7.º) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$325.787,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de octubre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$77.970,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 25

8.º) Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$330.197,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de noviembre de 2023

hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$73.560,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 26

9.º) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5'449.368,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de Noviembre de 2023 hasta el pago total de la acreencia.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependientes en el presente proceso a MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENYS MESTRA CORPAS, conforme al acápite de dependencia. No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fc21ca851f54e59ad540f2a6e553c1f5ea396bca3b35ee91f0158a6d945aab**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0513

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSMAR MUÑOZ CASTAÑEDA Y OTRA
Rdo. 054404089002-2023-00013382-00
Decisión: TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de OSMAR MUÑOZ CASTAÑEDA C.C. 1.038.405.609 Y MARIA LUCIA CASTAÑEDA C.C. 21.838.792 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 900000077821.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan perfeccionado en este juicio.

TERCERO: Se ordena el desglose virtual de los documentos (pagarés) aportados como base de la acción al igual que la escritura que contiene el gravamen hipotecario No. 4196 del 09 de agosto de 2019 suscrita en la Notaria 16 de Medellín continua vigente.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: se ordena el archivo de las presente diligencias, previas las anotaciones en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0bf3d7616c6df29a938057bec839454bb26b9343c8b22557b12b525f7c7137**

Documento generado en 27/02/2024 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>